



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2. **GRISEN** PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2018/144
3. **CALATORAO** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2017/2.
4. **BUJARALÓZ** MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2020/136.
5. **ANIÑON** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/146.
6. **CALATAYUD** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 34 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/147.
7. **BIOTA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “TORRE DE MEDICIÓN METEOROLOGICA DE 99 M.”. A INSTANCIA DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.”. CPU 2020/137.

11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Mallén:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Planta de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición(RCD). CPU 2020/139).
2. **Villamayor de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Instalación y puesta en servicio de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición (CPU 2020/151).

8. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25. 2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Tarazona:** Proyecto de Parque Eólico Muñegre.(CPU 2020/141).



9. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Ruesca:** Delimitación de Suelo Urbano. (CPU 2019/171).
2. **Pedrola:** Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (2020/134)
3. **El Burgo de Ebro:** Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Sector Industrial I-6 en el Polígono Industrial "La Noria" (CPU 2020/148).
4. **Epila:** Instalación y puesta en servicio de una Planta móvil de fabricación de hormigón en masa en la parcela 87, polígono 16 (CPU 2019/115).
5. **Zaragoza:** Construcción de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana, nº 173, del Barrio de Montañana (CPU 2020/140).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/636/2020. (CPU 2014/138).
- 2.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/637/2020. (COT 2005/1279).
- 3.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/638/2020. (COT 2008/396).
- 4.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/641/2020. (COT 2005/1279).
- 5.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del vocal municipal de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/642/2020. (CPU 2014/138).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Aniñon:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de agosto de 2020, por el que se acuerda dejar sin efecto la aprobación del Estudio de Detalle referido a la Ordenación C Palomarejo nº 3 (CPU 2019/56).
- 2.- **Villanueva de Gállego:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de agosto de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Nº 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/135).
- 3.- **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Las Flores" sita en el Camino de San Antonio, nº 4.CPU 2020/142).
- 4.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para la segregación de la parcela urbana y edificaciones situadas en el número 34 de la calle Daroca, en el área 21 (CPU 2020/144).
- 5.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para dividir la parcela de equipamiento EE(PV) 4.03, Colegio Santa Rosa, sita en calle Azoque, nº 33, en dos parcelas resultantes (CPU 2020/145).



RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Cariñena:** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Cariñena, por la tiene por desistido del Recurso Contencioso Administrativo nº 129/2020 interpuesto por la empresa Monasterio de Piedra, S.A. contra Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el extremo relativo a la aprobación definitiva del PGOU de Cariñena en cuanto al Suelo Urbano Consolidado (CPU 2018/76).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Zaragoza:** Se comunica la ratificación del informe relativo al proyecto de Parque Eólico Acampo Sancho que fue enviado el 21 de febrero de 2018 al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ya que la modificación planteada tenía un contenido coincidente con el informado (CPU 2018/24).
- 2.- **Botorríta:** Consulta del Ayuntamiento de Botorríta, relativa a la posibilidad de aumentar la distancia mínima de las instalaciones ganaderas al núcleo de población (CPU 2020/125).
- 3.- **Botorríta:** Consulta del Ayuntamiento de Botorríta, relativa a la delimitación de los suelos afectados por el dominio público de la Autopista A-23 y la vía del ferrocarril (CPU 2020/130).
- 4.- **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Eólico "Las Majas" de la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Azuara, Aguilón y Almonacid de la Cuba (CPU 2020/150).
- 5.- **INAGA.** Remisión de informe en el trámite de consultas a la evaluación ambiental estratégica del Plan de Forestal de Aragón. (CPU 2020/124)
- 6.- **TAUSTE.** Aporta informe favorable de la Comisión de Patrimonio cultural, cumplimiento la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 del Texto Refundido del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/67).

10. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,**

Marta Castillo Forníes
(Firmado electrónicamente al margen)



**ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 30 DE
OCTUBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. María Teresa MORENO GONZALO, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Instituto Aragonés del Agua).

D. Juan LORENTE ORTILES, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (área de medio ambiente).

D. Miguel Ángel MUÑOZ YANGUAS, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (área de desarrollo rural).

Dª Mª Pilar CASABIEL POLO, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de patrimonio cultural).

D. José Ángel ABAD VERDEJO, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de infraestructuras).

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Miguel Ángel CLAVERO FORCÉN, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).

Dª María Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. René GÓMEZ LÓPEZ DE MUNAIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

Dª Inmaculada CUGAT ESTRADA, en representación de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón.

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.



Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIES

Asistencia técnica:

D^a María MAYO SAN ADRIÁN, Arquitecta de los servicios técnicos del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinte, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros de del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Fornies, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
 2. **GRISEN** PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2018/144
 3. **CALATORAO** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2017/2.
 4. **BUJARALÓZ** MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2020/136.
 5. **ANIÑON** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/146.
 6. **CALATAYUD** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 34 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/147.
 7. **BIOTA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "TORRE DE MEDICIÓN METEOROLOGICA DE 99 M.". A IINSTANCIA DE "SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.". CPU 2020/137.
 8. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
 - 1.- **Mallén:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Planta de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición(RCD). CPU 2020/139).
 - 2.- **Villamayor de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Instalación y puesta en servicio de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición (CPU 2020/151).
 9. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25. 2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**
 - 1.- **Tarazona:** Proyecto de Parque Eólico Muñegre.(CPU 2020/141).
 10. **DACIONES DE CUENTA**
- COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.**
- 1.- **Ruesca:** Delimitación de Suelo Urbano. (CPU 2019/171).
 - 2.- **Pedrola:** Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (2020/134)



- 3.- **El Burgo de Ebro:** Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Sector Industrial I-6 en el Polígono Industrial "La Noria" (CPU 2020/148).
- 4.- **Epila:** Instalación y puesta en servicio de una Planta móvil de fabricación de hormigón en masa en la parcela 87, polígono 16 (CPU 2019/115).
- 5.- **Zaragoza:** Construcción de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana, nº 173, del Barrio de Montañana (CPU 2020/140).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/636/2020. (CPU 2014/138).
- 2.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/637/2020. (COT 2005/1279).
- 3.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/638/2020. (COT 2008/396).
- 4.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/641/2020. (COT 2005/1279).
- 5.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del vocal municipal de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/642/2020. (CPU 2014/138).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Aniñon:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de agosto de 2020, por el que se acuerda dejar sin efecto la aprobación del Estudio de Detalle referido a la Ordenación C Palomarejo nº 3 (CPU 2019/56).
- 2.- **Villanueva de Gállego:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de agosto de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Nº 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/135).
- 3.- **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Las Flores" sita en el Camino de San Antonio, nº 4. CPU 2020/142).
- 4.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para la segregación de la parcela urbana y edificaciones situadas en el número 34 de la calle Daroca, en el área 21 (CPU 2020/144).
- 5.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para dividir la parcela de equipamiento EE(PV) 4.03, Colegio Santa Rosa, sita en calle Azoque, nº 33, en dos parcelas resultantes (CPU 2020/145).

RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Cariñena:** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Cariñena, por la tiene por desistido del Recurso Contencioso Administrativo nº 129/2020 interpuesto por la empresa Monasterio de Piedra, S.A. contra Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el extremo relativo a la aprobación definitiva del PGOU de Cariñena en cuanto al Suelo Urbano Consolidado (CPU 2018/76).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Zaragoza:** Se comunica la ratificación del informe relativo al proyecto de Parque Eólico Acampo Sancho que fue enviado el 21 de febrero de 2018 al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ya que la modificación planteada tenía un contenido coincidente con el informado (CPU 2018/24).
- 2.- **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la posibilidad de aumentar la distancia mínima de las instalaciones ganaderas al núcleo de población (CPU 2020/125).



- 3.- **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la delimitación de los suelos afectados por el dominio público de la Autopista A-23 y la vía del ferrocarril (CPU 2020/130).
- 4.- **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Eólico "Las Majas" de la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Azuara, Aguilón y Almonacid de la Cuba (CPU 2020/150).
- 5.- **INAGA.** Remisión de informe en el trámite de consultas a la evaluación ambiental estratégica del Plan de Forestal de Aragón. (CPU 2020/124)
- 6.- **TAUSTE.** Aporta informe favorable de la Comisión de Patrimonio cultural, cumplimiento la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 del Texto Refundido del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/67).

11. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA PONENCIA TÉCNICA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se da por leída el acta de la sesión anterior de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, remitida con la convocatoria a los miembros de la ponencia técnica, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. GRISEN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2018/144.

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana-Simplificado de Grisen, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU Simplificado de Grisen.

"PRIMERO.- Suspender la aprobación definitiva del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Grisen, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Grisen.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón."



TERCERO.- El presente Plan General de Ordenación Urbana Simplificado fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan por plazo de por periodo de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 40, de fecha 19 de febrero de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario “Heraldo de Aragón”, de 16 de febrero de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública se presentaron 4 alegaciones, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 6 de junio de 2019 cuya estimación parcial fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 4 de marzo de 2020 sesión en la que se aprueba provisionalmente el Plan

Mediante Resolución de 25 de noviembre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Grisén, (BOA nº 251, de fecha 27 de diciembre de 2019)

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 24 de julio de 2020 tomó el Acuerdo de suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Grisen en los términos señalados anteriormente.

CUARTO.- La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha de octubre de 2020, elaborada por Humberto Bahillo Monné, está integrada por:

- Ficha del Catálogo a sustituir sobre el canal Imperial.
- Anexo de cumplimiento de reparos
- 1.2. DN-MJ Memoria Justificativa.
- 1.3. DN-NU Normas urbanísticas
- 1.4. DN-AX Anexos (datos generales y fichas)
- 1.6. DN-ESE Estudio de Sostenibilidad Económica.
- Planos de ordenación: (PO1.1, PO1.2, PO1.3, PO2.1, PO2.2, PO3.1, PO3.2, PO3.3, PO4.1, PO4.2)

Dicha documentación es la que se modifica, incorporándose al resto de documentación aprobada provisionalmente:

- 1.1. DI- MD Memoria Descriptiva
- 1.5. DN-AX Anexos



- DN-CT Catálogo (con ficha a sustituir)
- Anexo: Informes Sectoriales.
- Evaluación Ambiental Estratégica
- Anexo al condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Planos de información

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU-S tuvo lugar el 13 de febrero de 2019, su tramitación debe atender a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de la redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en el art. 48 del mencionado TRLUA.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es competente para la aprobación del PGOU-S, disponiendo para ello de un plazo de cuatro meses, de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.



TERCERO.- El municipio de Grisen cuenta actualmente como figura de planeamiento, con un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 27 de octubre de 1999. Dicho texto revisa las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Grisen de 1985.

Posteriormente, se han aprobado tres modificaciones aisladas.

CUARTO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU-S de Grisen por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 24 de julio de 2020.

QUINTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 24 de julio de 2020, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

- 1. Respecto al modelo / incremento poblacional, se advierte que se está considerando una ratio de 2,5 habitantes por vivienda, cuando según datos del IAEst el tamaño medio de los hogares en Grisen es de 2,7 habitantes/vivienda y siendo lo habitual emplear un ratio de 3 habitantes/vivienda.**

Se mantiene el ratio de 2,5 m²/habitante sin hacer mayor justificación. Al tratarse de una advertencia y estar dicho ratio más cercano al 2,5 que al 3, no se realiza mayor consideración al respecto.

- 2. Sobre las parcelas 2237704XM5223E0001IT, 2237703XM5223E0001XT, 2237706XM5223E0001ET y 2237702XM5223E0001DT en el barrio de los Tejares, clasificadas como SUC, se advierte que deberán contar con acceso rodado directo, no pudiéndose disponer de una zona verde previa al acceso tal como se grafía en los planos de ordenación.**

Se ha eliminado la zona verde, accediéndose a las parcelas por vial público, por lo que el reparo queda subsanado.

- 3. Sobre la obtención de viales en SUC con el establecimiento de nuevas alineaciones, se advierte que, en algunas parcelas, se requerirá de la obtención de más del 15% de la superficie de las**



mismas. Por tanto precisará de expropiación, valoración e inclusión en el Estudio Económico. Se deberá comprobar para todas las parcelas afectadas por la apertura de viales e incluir su valoración económica en el Estudio Económico en caso de superar el 15% de su superficie y precisar de expropiación.

Se aporta un nuevo Estudio Económico donde se incorpora la valoración de los terrenos a expropiar. En concreto son:

- 50,62 m2 de la parcela 2733666XM5223D0001KL
- 20,68 m2 de la parcela 2631301XM5223B0001KQ
- 1.116,15 m2 de la parcela 2532112XM5223B001EQ

Por todo ello el reparo se considera subsanado.

- 4. Sobre el acceso por Avda. Fernando Zamora, se deberá incluir como urbano el tramo inicial que confiere tal carácter y da servicio a las parcelas colindantes residenciales***

Se han incluido dicho tramo por lo que el reparo queda subsanado.

- 5. Sobre los coeficientes de homogeneización que aparecen en la Memoria Justificativa , se deberán eliminar, ya que se dan para unos usos (vivienda protegida) que no están presentes en el municipio y por otro lado no se producen compensaciones de aprovechamiento entre Unidades de Ejecución. Por otro lado, no coinciden con los coeficientes del artículo 272 de las NNUU.***

Se comprueba que se han eliminado los coeficientes de toda la documentación, por lo que el reparo queda subsanado.

- 6. Sobre la ordenación de la UE6, se deberá corregir el trazado de la calle oblicua en fondo de saco, o bien darle continuidad con la C/ La Parra, regulando la zona de SUC calificada como R1 con el establecimiento de nuevas alineaciones.***

Se ha eliminado dicha calle oblicua por lo que el reparo queda subsanado.

- 7. Sobre la ordenación de la UE1, se deberá garantizar el acceso directo a las parcelas resultantes por vial público. En este sentido no se considera adecuada la ubicación del espacio de zona verde que se interpone entre el vial y las parcelas edificables.***

Se ha eliminado la zona verde, accediéndose a las parcelas por vial público, por lo que el reparo queda



subsanoado.

8. ***Sobre la Edificabilidad de las Unidades de Ejecución, se define un coeficiente por superficie bruta y se establece un techo máximo construido en cada ficha. No obstante, la edificabilidad se deberá referir a la parcela neta y la edificabilidad propia de la calificación de acuerdo con la Memoria Justificativa que hace referencia a la edificabilidad pormenorizada.***

Se han corregido las edificabilidades en las Unidades de Ejecución, refiriéndolas a la superficie neta y el coeficiente propio de la calificación asignada, por lo que el reparo queda subsanoado.

9. ***Sobre la ordenación del sector de suelo urbanizable industrial, tal como se apuntó en el Acuerdo de 27 de septiembre de 2019, se recomienda revisar la misma o remitirla a Planeamiento de desarrollo, ya que resulta poco funcional debido poco fondo de las parcelas edificables resultantes.***

Se está remitiendo la ordenación pormenorizada a Plan Parcial, siendo la ordenación dada desde el Plan General "no vinculante".

10. ***Se advierte que la delimitación está incluyendo una pequeña parte (171,35 m2) del SG (rotonda de acceso), cuando de acuerdo al Estudio Económico se incluye la rotonda completa (3.547,44 m2). El sector deberá incluir la totalidad del Sistema General tal como se refleja en el Estudio Económico (páginas 8, 21 y 22). También se advierte que esta superficie es la correspondiente a la rotonda de la Aprobación Inicial, con un diámetro de 28 metros que se ha reducido a 14 metros en la Aprobación Provisional.***

Se han actualizado las cifras de superficie conforme a la rotonda modificada de 14 metros de diámetro. Se decide mantener parte de la rotonda en suelo urbanizable y parte en suelo urbano para facilitar la gestión en la construcción de la misma, lo cual se considera adecuado.

11. ***La zona de policía y las protecciones correspondientes al Canal Imperial de Aragón, deberán considerarse afecciones y no SNUE.***

Se modifica la leyenda de los planos incorporando la línea de policía y entorno del Canal Imperial como afecciones.



- 12. Se deberán grafiar: la lámina T500 para todo el término municipal. (PO 1.1 y PO 1.2); las líneas de afección de la carretera (PO 2.1 y PO 2.2) y la banda de afección del Canal Imperial de Aragón a 25 metros en lo que respecta al Suelo Urbano de la zona deportiva. (PO 4.1 y PO.4.2).**

Para la T500 en todo el término municipal, se crea el plano PO-1.3.

Se grafían las líneas de afección de la carretera en los planos PO-2.1 y PO 2.2

El Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural recomienda mantenerla a 200 metros por lo que no se hace mayor consideración al respecto.

- 13. Queda pendiente el Acuerdo favorable de la Comisión de Patrimonio, respecto al Catálogo.**

Se aporta Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 24 de septiembre de 2020 donde se informa favorablemente condicionado a mantener la banda del entorno de protección a 200 metros y corregir una fecha en la ficha del catálogo del Canal Imperial.

Se comprueba que se han corregido ambas prescripciones.

- 14. Respecto a la Documentación Gráfica:**

•Se deberán incluir como Afecciones la zona de policía y zonas de protección del Canal Imperial.

Queda ya solventado según apartado 11 de este informe.

•Se deberá grafiar la afección de la lámina T500 para todo el término municipal en planos PO1.1. y PO1.2, ya que aparece únicamente en el plano PO2.2 en lo que afecta al núcleo principal.

Queda ya solventado según apartado 12 de este informe

•Se deberá completar en leyenda de SG Infraestructuras con la relación de elementos existentes y de acuerdo con página 34 de la Memoria Justificativa.

Se ha modificado la leyenda haciendo referencia a los distintos SG de Infraestructuras existentes en el municipio.

•Se deberán grafiar en planos PO2.1 y PO2.2 las líneas de afección de la carretera CV-408.

Queda ya solventado según apartado 12 de este informe.



•Se deberá grafiar la afección del entorno de protección del Canal Imperial de Aragón en la zona de suelo urbano a 25 metros, tal como corresponde a esta clasificación de suelo.

El Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural recomienda mantenerla a 200 metros por lo que no se hace mayor consideración al respecto.

•Se deberá completar la leyenda (PO2 y PO3) con el trazado de vía pecuaria. Así mismo se deberá completar el trazado de manera que no aparezca cortada.

Se comprueba que se ha grafiado correctamente.

•Se deberá eliminar en varios planos (PO2 y PO3) la línea límite del SNUG ecosistema productivo agrario en verde claro que genera confusión.

Se ha eliminado dicho trazado.

15. Respecto a la documentación escrita (en memoria justificativa)

•Página 32: se detecta error sobre la explicación de clasificación del modelo, al exponer que se conservan “dos de los tres sectores de suelo apto para urbanizar”, cuando es únicamente uno.

Se corrige el error con el modelo aprobado con un único sector.

•Página 39. Está recogiendo unos coeficientes que se recomienda eliminar. Por otro lado, tampoco coinciden con los del artículo 272 de las NNUU. Se deberán eliminar o coordinar con el citado artículo.

Se han eliminado todos los coeficientes de homogeneización.

•Página 45: El cálculo realizado de acuerdo con el artículo 54 del TRLUA para los espacios libres es erróneo al detraer una superficie de Sistema General que no se corresponde con los Sistemas Generales incluidos en la Unidad. Se deberá corregir.

Se ha corregido y se detrae únicamente los Sistemas generales de espacios libres y zonas verdes.

•Página 48: La suma de superficies de las Unidades de Ejecución (57.900 m2) no es correcta al no haber considerado la superficie de la A1. Se deberá corregir.

Se ha corregido la cifra, dando un total de 67.195,56 m2. También se modifican las edificabilidades conforme los cambios introducidos.



•Página 49: Se detecta una descoordinación entre la superficie y edificabilidad dada en la Memoria (48.164,29 m² y 0,7m²/m²) con los datos que figuran en la ficha del Sector. (48.153,28 m² y 0,5 m²/m²)

Se ha corregido la cifra, siendo la edificabilidad correcta la de 0,5 m²/m².

16. En Normas Urbanísticas, se deberán corregir los siguientes artículos:

•Art. 211, 226 y 240 Las condiciones de parcelas en reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones está redactado de forma confusa, debiendo indicar expresamente que dichas superficies tienen carácter mínimo.

Se redacta de forma clara para las distintas calificaciones: R2G1, R2G2 y R3.

•Art 214, y 245. La definición de alturas es confusa al referirse a “altura máxima de edificio” y en párrafo posterior a “altura de fachada”

Se redactan ambos artículos refiriéndose únicamente a la altura de edificio, por lo que se elimina la confusión.

•Art 259, 178 y 179. Existe contradicción en cuanto a la ocupación permitida para construcciones en espacios libres de uso público, siendo del 1% en artículo 259 y del 5% en 178 y 179.

Se modifican los artículos 178 y 179 con la ocupación del 1% y eliminando por tanto la contradicción.

•Art 259, 178 y 179. Existe contradicción en cuanto a la altura máxima permitida, siendo en artículo 259 de 3,5 metros y en 178 y 179 según la altura de árbol típico.

Se modifican los artículos 178 y 179 con la altura de 3,5 metros y eliminando por tanto la contradicción.

•Art 263. Está recogiendo las fichas de las Unidades de Ejecución del documento de Aprobación Inicial, que han variado en la Aprobación Definitiva. Se deberá corregir y actualizar.

Se han corregido las fichas de las UEs con las actuales con lo que el reparo queda solventado.

•Art 266. Está recogiendo las fichas de los sectores del documento de Aprobación Inicial, que han variado en la Aprobación Definitiva. Se deberá corregir y actualizar.

Se ha corregido la ficha del Sector con el actual con lo que el reparo queda solventado.

•Art 267. Se remite a unos artículos (del 367 al 370), que no se corresponden con el régimen de fuera de ordenación, debiendo ser del 365 al 368.

Se corrige dicha remisión con lo que el reparo queda solventado.



•Art 268 y 269. Se refieren a planeamiento de desarrollo en sectores cuando el único sector del Plan General tiene ordenación pormenorizada.

El sector se remite ahora a ordenación mediante Plan Parcial, siendo la ordenación dada en el Plan General “no vinculante”, por lo que la redacción dada es correcta.

•Art 271. Se refiere a dos sectores urbanizables cuando sólo hay uno en la propuesta.

Se ha corregido haciendo referencia únicamente al sector existente con lo que el reparo queda solventado.

•Art 272. Se refiere a un sector SUZD-S3 que no existe en la propuesta. Aporta unos coeficientes que no coinciden con los de la Memoria Justificativa.

Se ha corregido haciendo referencia únicamente al sector existente y se han eliminado los coeficientes de homogeneización con lo que el reparo queda solventado.

•Art 273. Se refiere al cumplimiento de módulos del artículo 54 del TRLUA de los Planes Parciales, cuando se está planteando la ordenación pormenorizada desde el Plan General y se está acogiendo la posibilidad de modular dichas reservas. Se refiere al sector residencial S2 que se ha eliminado de la propuesta de Aprobación Provisional.

El sector se remite ahora a ordenación mediante Plan Parcial, siendo la ordenación dada en el Plan General “no vinculante”, por lo que la redacción dada es correcta. Se elimina la referencia al sector S2.

•Art 274 y 275. Se refieren a la redacción de Planes Parciales, cuando se está planteando la ordenación pormenorizada desde el Plan General.

El sector se remite ahora a ordenación mediante Plan Parcial, siendo la ordenación dada en el Plan General “no vinculante”, por lo que la redacción dada es correcta.

17. Sobre la rotonda de acceso a S1 se advierte en el estudio económico que se ha considerado la superficie correspondiente a la propuesta de la Aprobación Inicial con 3.547,44 m2 y un diámetro de 28 metros cuando se ha reducido a 14 metros al estimarse parcialmente una de las alegaciones presentadas. En consecuencia deberá corregirse esta discrepancia.

Se comprueba que se ha corregido la superficie de la rotonda conforme al diámetro reducido de 14 metros.



SÉXTO.- Analizada la nueva documentación del PGOU Simplificado de Grisen, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 24 de julio de 2020, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico:

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Grisen.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisen.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. CALATORAO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2017/2.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 2 de julio de 2020.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 29 de septiembre de 2016, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 248, de 27 de octubre de 2016, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no habiéndose presentado ninguna alegación.



Con fecha 24 de enero de 2017 se produce la devolución del expediente por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza debido a varios reparos consistentes principalmente en la falta de documentación.

En fecha 30 de agosto de 2019, el INAGA resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual del PGOU de Calatorao.

Posteriormente, en sesión ordinaria, de fecha 9 de julio de 2020, fue nuevamente aprobada inicialmente la presente Modificación Puntual del PGOU de Calatorao por el Ayuntamiento Pleno, siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 163, de 17 de julio de 2020, en el periódico Crónica de Valdejalón, de julio de 2020, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, no habiéndose presentado ninguna alegación.

El 29 de septiembre de 2020 tiene lugar entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza nueva documentación, objeto de análisis en el presente informe.

TERCERO.- La documentación técnica presentada en soporte papel y digital, de fecha agosto 2017, redactada por los Arquitectos D. José Luis Royo Lorén y D. Esteban Narvaiza Carbó, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica
Planos 02 y 03 vigentes
Planos 02 y 03 modificados.

La documentación digital incluye versión editable y no editable.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aporta el informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de fecha 30 de agosto de 2020, donde se resuelve no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual del PGOU de Calatorao.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



TERCERO.- El término municipal de Calatorao cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial el 28 de febrero de 2006 mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Mediante Acuerdo de 29 de junio de 2006 fueron subsanados algunos reparos del Acuerdo anterior y en el último Acuerdo, de fecha 31 de octubre de 2006, terminaron de subsanarse los reparos restantes.

Desde la entrada en vigor del Plan General, y hasta la fecha, se han llevado a cabo 10 modificaciones, siendo esta la número 11, sin que la modificación aislada propuesta guarde ningún tipo de relación con las anteriores.

CUARTO.- La modificación nº11 del PGOU de Calatorao se redacta con el **objeto** de desclasificar un ámbito de suelo urbanizable no delimitado industrial del PGOU de Calatorao clasificándolo como suelo no urbanizable genérico, concretamente el denominado S.U.I.-1.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a que la estructura parcelaria actual del S.U.I.-1 es muy dispersa, con numerosos propietarios, y ante el interés manifestado por la mayoría de los mismos, el Ayuntamiento de Calatorao tramita la presente modificación con objeto de desclasificar el citado ámbito de suelo urbanizable no delimitado, cambiando su clasificación a suelo no urbanizable genérico.

Se expone que el municipio de Calatorao dispone de suelo urbanizable no delimitado industrial suficiente, siendo el total, 2.783.291,27 m² repartidos en 3 ámbitos, sin contar con el S.U.I.-1, y ante la dificultad para desarrollar este tipo de suelo, debido, principalmente, a la coyuntura económica actual, es por lo se propone su desclasificación.

SEXTO.- Por lo que respecta al contenido, se plantea eliminar del PGOU el ámbito de suelo urbanizable no delimitado denominado S.U.I.-1, modificando para ello los planos de ordenación correspondientes.

Según la propia documentación aportada se trata de un ámbito de 117.880,44 m² de superficie, de uso industrial, cuya edificabilidad es de 0,60 m²/m².



Se adjunta a la documentación técnica un certificado de secretaría de fecha diciembre de 2015 con el resultado de la consulta efectuada por escrito a los titulares de los terrenos afectados, en el que la mayoría de los propietarios dieron su consentimiento al cambio de clasificación a suelo rústico, comprobándose que representan además la mayor parte de la superficie del ámbito.

SEXO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente. Indicar que la documentación original está impresa en formato papel din-A1 y la presentada en la modificación está impresa en formato din-A3, lo que hace que la escala, si bien es correcta, se reduzca. No parece ser necesario solicitar los planos en su tamaño original ya que el carácter del objeto pretendido permite ser comprendido con la escala aportada.

2. En relación a su justificación y conveniencia: La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada. Si bien es cierto que se podría considerar bastante somera, el cambio de clasificación se basa en la no necesidad de mantener la clasificación del ámbito de suelo urbanizable SUI-1 debido a la coyuntura económica actual, la voluntad de la mayoría de los propietarios y la existencia de otros tres ámbitos de suelo urbanizable no delimitado en el propio término. Por todo ello, ante la dificultad para desarrollar el ámbito, se propone clasificar el ámbito como suelo no urbanizable genérico.

Hay que tener en cuenta que se trata de un ámbito de suelo urbanizable no delimitado, cuyo régimen jurídico es asimilable al del suelo no urbanizable genérico hasta que no se produzca su delimitación para proceder a su posterior desarrollo. La clasificación del suelo urbanizable no delimitado constituye una previsión discrecional del municipio en aquellos terrenos para los que existe una posibilidad de transformación urbanística de acuerdo con el modelo de evolución adoptado. Conforme las Normas Urbanísticas y la Memoria Justificativa del PGOU de Calatorao, "los suelos urbanizables (clasificados en dicho PGOU) son suelos urbanizables no delimitados. Este suelo constituye una reserva para posibles futuros desarrollos". Dicha clasificación es una decisión municipal, que, por otro lado, está sujeta a una motivación suficiente y adecuada basada en datos objetivos de evolución de población, demanda de actividades económicas, en este caso industriales, con expectativas razonables y viabilidad económica y de gestión, tanto de desarrollo como de mantenimiento posterior. Conforme las Normas Urbanísticas del PGOU de Calatorao la superficie mínima para delimitar un sector en el SUI-1 es de 5 Ha, debiendo delimitarse con apoyo en una vía de servicio paralela a la autovía. No se establece ninguna adscripción de sistemas generales al SUI-1, ni plazo para su desarrollo.



Asimismo, hay que recordar que la aprobación definitiva del PGOU de Calatorao data del año 2006, no habiéndose presentado ninguna iniciativa, pública o privada, de desarrollo para el ámbito objeto de análisis desde dicha fecha hasta la actualidad, conforme en informe técnico municipal (fecha del informe 27 de octubre de 2016). Por otra parte, la justificación de la no necesidad de mantener este ámbito como suelo urbanizable no delimitado conlleva la reducción de suelos susceptibles de transformación, lo cual es coherente con el concepto de urbanismo sostenible y de consideración del suelo como recurso natural no renovable, conceptos incorporados en la legislación actualmente en vigor.

Conforme la Memoria aportada, tras la modificación, el municipio de Calatorao mantendrá un total de 278,32 Ha de suelo urbanizable no delimitado industrial repartido en 3 ámbitos (SUI-2, SUI-3 y SUI-4), lo cual se considera suficiente para el desarrollo del municipio. De los tres ámbitos, en la sede del CPUZ únicamente consta la tramitación del Plan Parcial del SUI-4, objeto de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en fecha 15 de junio de 2009, emitiendo informe parcialmente favorable y parcialmente desfavorable, desconociéndose si finalmente se produjo la aprobación definitiva municipal.

Por último, se certifica que se ha consultado a los propietarios y que una amplia mayoría de ellos está de acuerdo con la desclasificación, comprobándose que representan la mayor parte de la superficie del ámbito. En la memoria se establece que, a petición de esta la mayoría de propietarios, el Ayuntamiento aprobó inicialmente la presente modificación, por lo que se infiere que el Ayuntamiento la asume atendiendo a que la propuesta inicial consideró unas circunstancias particulares de desarrollo que no se ajustan al momento actual.

3. En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA: Se incluye la ficha de datos generales de planeamiento, rellena en lo que respecta única y exclusivamente a la modificación introducida, por lo que no se realiza ninguna consideración.

4. Otras consideraciones: Se aprecia en el Plano 1 Clasificación del Suelo modificado que, al eliminar el ámbito SUI-1, se produce un "corte" de la franja en trama verde la cual representa el suelo no urbanizable especial protección ligado a las afecciones de la autovía A-2. Conforme el TRLUA, las afecciones relacionadas en este caso a la autovía definidas en la legislación de carreteras no pueden considerarse SNUE, por lo que aparece el mencionado corte de la trama verde. En relación a este punto, se debe indicar al Ayuntamiento de Calatorao que cabría la posibilidad de llevar a cabo una modificación de PGOU para adaptar el SNUE en su totalidad a la legislación urbanística vigente.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Se incorpora en este momento a la sesión D. José Ángel Abad verdejo.

4. BUJARALUZ. MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. CPU 2020/136.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Bujaraloz tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- La referida modificación de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tal y como indica el citado art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la referida modificación fue expuesta al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 55, de 9 de marzo de 2020. En dicho período de información pública se presentó una alegación, según consta en el certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2020. En el pleno de fecha 13 de agosto de 2020 se acepta dicha alegación.



Conforme al apartado 4 del artículo 12, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente de la modificación no está sometido a evaluación ambiental estratégica.

TERCERO.- La documentación técnica presentada, en soporte digital (formato editable y no editable) y papel, cuenta con fecha de elaboración de febrero de 2020 y es redactada por el arquitecto Pelayo Heredia Ledesma, y consta de:

- . Memoria de la modificación
- . Planos de información y ordenación

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Normas Subsidiarias que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 160/2013 de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según regula de forma expresa el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón. Dicho artículo remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa



municipal del art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Bujaraloz dispone como instrumento de planeamiento de Normas Subsidiarias Municipales, las cuales fueron aprobadas definitivamente de forma parcial y con reparos y suspensión también parcial, en la sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza celebrada el 10 de mayo de 1991 (Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del 13 de agosto), no adaptadas, por lo tanto, a la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

En dicho acuerdo, entre otros aspectos, se determinaba la suspensión del Polígono Agropecuario definido por el instrumento en tanto no fuera emitido informe por el Servicio de Medio Ambiente, Departamentos de Sanidad y de Agricultura de la Diputación General de Aragón.

Desde ese momento, se han tramitado además de la de objeto de análisis 5 modificaciones, ninguna de estas modificaciones afecta al ámbito objeto de este expediente.

CUARTO.- La presente modificación tiene **tres objetos** claramente identificables.

- 1) Disminuir las dimensiones de la parcela mínima aplicables a la Zona Residencial R-1, reduciendo el ancho mínimo de parcela a 5m (de los 6m vigentes) y la superficie mínima de parcela a 100 m² (de los 150 m² vigentes).
- 2) Realizar un ajuste de las alineaciones de la calle G, estableciendo una sección de 10 m a lo largo de toda la Calle "G" y resto de calles perimetrales, obteniendo además dos chaflanes de 5m en las dos esquinas del solar situado al norte de dicha calle.



- 3) Equiparar los valores de ocupación y edificabilidad en la Zona Agrícola Industrial A-I, incrementado el índice de edificabilidad, alegando una contradicción existente entre los porcentajes de ocupación por planta permitidos y la edificabilidad máxima señalada.

QUINTO.- La **justificación** de la modificación planteada, según la documentación aportada, se basa en lo siguiente:

- 1) Con relación al primer objeto, la disminución de las dimensiones (en superficie y longitud de fachada) de la parcela mínima aplicables a la Zona Residencial R-1, se justifica a tenor de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Provinciales para el núcleo consolidado, y las alegaciones del público, realizadas en su día, al nuevo PGOU, que se encuentra actualmente en tramitación por el Ayuntamiento.
- 2) Respecto al segundo de los objetos de la modificación, la regularización y ajuste de las alineaciones de la calle G, en la manzana situada entre la calle Martín Cortes y el Camino A, se justifica en la obtención de una anchura de 10 metros libres en toda su longitud.
- 3) Por último, respecto al tercer objeto planteado, aumentar el índice de edificabilidad en la zona A-I, habida cuenta sus usos: uso principal: almacén agrícola o industria, y el secundario, vivienda al servicio del uso principal, quedar justificada según la memoria aportada en cuanto que la contradicción existente entre las ocupaciones permitidas y la edificabilidad máxima señalada origina conflictos en las parcelas de pequeña superficie.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido**, se establecen las siguientes consideraciones:

- 1) En primer lugar, se pretende reducir en la Zona Residencial R-1 el ancho mínimo de parcela a 5m (de los 6m vigentes) y la superficie mínima de parcela a 100 m2 (de los 150 m2 vigentes). Para ello, en la memoria aportada se recuerda que, en las Normas Subsidiarias Provinciales, el artículo 28 fija como criterio en relación al solar mínimo "contar, al menos, con 3 metros de fachada y 35 m2 de superficie en el núcleo consolidado.

Por ello, se propone sustituir la redacción del primer párrafo del **art. 2.2.2.a. de las normas**.

Redacción actual:

"2.2.2.- Limitaciones de volumen:

a) Parcela mínima. - La parcela mínima deberá tener 6 mts. de fachada y 150 m² de superficie.

Cuando se trate de sustitución de edificios o solares existentes entre medianeras, podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.



Se intentará mantener el parcelario existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 m.”

Redacción propuesta:

“2.2.2.- Limitaciones de volumen:

*a) Parcela mínima. - La parcela mínima deberá tener **5 mts. de fachada y 100 m² de superficie.** Se intentará mantener el parcelario existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 mts.*

*Cuando se trate de sustitución de edificios o solares existentes, **que son modelos del parcelario histórico**, podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.”*

2) En segundo lugar, se plantea una sección de 10 m a lo largo de toda la Calle “G” y resto de calles perimetrales, obteniendo además dos chaflanes de 5m en las dos esquinas del solar situado al norte de dicha calle. Inicialmente la calle G o Camino tiene una sección variable que va desde los 9,25m hasta los 13,35m y los chaflanes son uno de 7m y otro sensiblemente menor.

Durante la exposición al público de la modificación se recibe una alegación, que finalmente se acepta, y que propone que los chaflanes se reduzcan de 6 a 5 m en consonancia con el art. 1.13.5. de las ordenanzas de las NNSS.

3) Por último, se propone equiparar los valores de ocupación y edificabilidad en la Zona Agrícola Industrial A-I alegando una contradicción existente entre los porcentajes de ocupación por planta permitidos y la edificabilidad máxima señalada.

Según las NNSS la superficie que ocupa dicha zonificación se cuantifica en 216.328 m². En esta zona son de aplicación las siguientes ordenanzas:

“2.5.- CAPITULO V.- ZONA AGRICOLA INDUSTRIAL (A – 1)-

2.5.1.- Limitaciones de usos:

Uso principal: Agrícola, almacenamiento y pequeña industria compatible con el uso agrícola.

Uso secundario: Vivienda vinculada a las instalaciones principales. Se prohíbe expresamente el uso pecuario (ganadero).

2.5.2.- Limitaciones de volumen:

a) Parcela mínima: La parcela mínima deberá tener 10 m de fachada y 250 m² de superficie.

b) Limitaciones de posición. Podrán disponerse libremente dentro de la parcela.

c) Superficie máxima edificable: La ocupación máxima del suelo será del 100 % en planta baja y del 50 % en planta alzada.



d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,25 m²/m².

e) Altura máxima: la altura máxima será de 7 mts. Y dos plantas (P.B. + 1)”

Para ello se propone sustituir la redacción del **art. 2.5.2.d de las normas**.

Redacción actual:

“2.5. CAPÍTULO V. –ZONA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (A-I)

2.5.2.- Limitaciones de volumen:

- a) *Parcela mínima.* - La parcela mínima deberá tener 10 mts. de fachada y 250 m² de superficie.
- b) *Limitaciones de posición.* - Podrán disponerse libremente dentro de la parcela.
- c) *Superficie máxima edificable.* - La ocupación máxima del suelo, será del 100% en planta baja y del 50% en planta alzada.
- d) *Edificabilidad.* - La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de **1’25** m²/m².
- e) *Altura máxima.* - La altura máxima será de 7 mts. y dos plantas (P.B.+1).”

Redacción propuesta:

“2.5. CAPÍTULO V. –ZONA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (A-I)

2.5.2.- Limitaciones de volumen:

- a) *Parcela mínima.* - La parcela mínima deberá tener 10 mts. de fachada y 250 m² de superficie.
- b) *Limitaciones de posición.* - Podrán disponerse libremente dentro de la parcela.
- c) *Superficie máxima edificable.* - La ocupación máxima del suelo, será del 100% en planta baja y del 50% en planta alzada.
- d) *Edificabilidad.* - La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de **1’50** m²/m².
- e) *Altura máxima.* - La altura máxima será de 7 mts. y dos plantas (P.B.+1).”

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1) En relación a la **definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado**, se considera que la documentación técnica aportada define adecuadamente el nuevo contenido del Plan.



2) Respecto a los **informes sectoriales**, aunque no se aporta ninguno al expediente, no se considera necesaria la consulta al Servicio de Seguridad y Protección Civil dado que se mejora la accesibilidad al ampliar la sección de la Calle "G".

3) Respecto a la **justificación aportada** a los distintos objetos se hacen las siguientes observaciones:

Objeto nº 1

A simple vista del plano catastral adjunto, se advierte que la mayor parte del parcelario está compuesto por solares muy estrechos y alargados, por lo que con la actual normativa es muy probable que muchos de ellos fuesen inedificables en aplicación directa del art. 2.2.2. Sirva a modo de ejemplo, el tramo de la calle San Miguel donde se advierte que abundan las parcelas con frente de fachada en torno a los 5m existiendo incluso menores

Según la memoria, la modificación planteada ha sido propuesta a solicitud de alrededor de 150 vecinos que se ven afectados por estas limitaciones.

Objeto nº 2

El desplazamiento de la calle no afecta significativamente a la estructura general del municipio y mejora la accesibilidad actual y la visibilidad en los giros, por lo que se considera adecuada.

Objeto nº 3

Se justifica el incremento que se pretende de la edificabilidad de la zona A-1 de 1,25 a 1,5 m²/m², en base a la *"contradicción existente entre las ocupaciones permitidas y el índice de edificabilidad máximo"*.

Por ello, el Ayuntamiento, propone homogeneizar las ocupaciones con la edificabilidad, fijando ésta en 1'50 m²/m².

En primer lugar, advertimos que los dos parámetros que se plantearon en su día no son incorrectos ni requieren ser igualados. Es práctica habitual que la ocupación sea superior a la edificabilidad para que el proyectista tenga espacio suficiente para plantear la construcción libremente dentro de los límites de la ocupación máxima prescrita. Así pues, tal y como está planteado cabría la opción de construir un 100% de la planta baja y un 25% de la planta alta o por ejemplo un 75% de la planta baja y un 50% de la planta alta.



Recordamos, para ello, la definición que se da de ambos parámetros en el Decreto 78/2017, de 23 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), en sus artículos 7 y 10, que establecen lo siguiente:

“Artículo 7. Definiciones relativas a la edificabilidad y al aprovechamiento urbanístico.

a) **Edificabilidad:** Indica la superficie construible máxima en una parcela, unidad de ejecución, o sector, en los diferentes usos, expresada en metros cuadrados, resultante de aplicar a su superficie los índices de edificabilidad correspondientes.

Artículo 10. Definiciones sobre la posición de la edificación.

a) **Ocupación de Parcela:** Se entiende por ocupación de una parcela el porcentaje máximo de ella que pueda ser ocupada por la edificación, en cualquiera de sus plantas sobre o bajo rasante, incluidos sus cuerpos volados, cerrados o abiertos, cuando se proyecten sobre la superficie neta de la misma.”

En segundo lugar, conviene recordar el art. 86.1 del trLUA que indica lo siguiente.

“Artículo 86. Requisitos especiales.

1. Cuando **la modificación del plan general afecte al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad** previstos inicialmente, se **aplicarán** a los aumentos planteados los **módulos de reserva** de los planes parciales y las **reservas de terrenos de sistemas generales** que procedan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el plan general.”

Según medición de catastro la zonificación Agrícola Industrial A-I ocupa una superficie de 249.725 m² y según las NNSS ésta se cuantifica en 216.328 m².

En virtud de ello, una valoración estimativa de lo que supondría la modificación, si se aplica el incremento de 0,25 m²/m² propuesto a unos 200.000 m² se obtendría una edificabilidad adicional de 50.000 m²., y sin que además, se haya aplicado ni planteado a dicho aumento resultante, los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan conforme a lo dispuesto en el TrLUA.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la Modificación Aislada nº 6 de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Bujaraloz, con relación a los objetos nº 1 y 2, para poder proceder a su aprobación. Sin embargo no se considera adecuado el objeto nº 3 al no considerarse un error la diferencia de los valores asignados a ocupación y edificabilidad.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada número 6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz, en lo que respecta a su objeto número 1 relativo al artículo 2.2.2.a) de las normas urbanísticas, y a su objeto número 2 relativo al cambio de alineaciones de la calle G, en la manzana situada entre la calle Martín Cortes y el Camino A, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Denegar la aprobación definitiva respecto al objeto número 3 de la modificación, equiparación de los valores de ocupación y edificabilidad en la Zona Agrícola Industrial A-I incrementado el índice de edificabilidad del artículo 2.5.2.d) de las normas urbanísticas, al no considerarse un error la diferencia de los valores asignados a dichos índices, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, así como las correspondientes normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. ANIÑÓN: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/146.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aniñón, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aniñón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aniñón, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 15 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de



Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 121, de 29 de mayo de 2020, y en el Periódico de Aragón de fecha 27 de mayo de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento de fecha 6 de agosto de 2020. .

Por último, con fecha 6 de marzo de 2020, el INAGA emite informe favorable a la modificación.

TERCERO.- La documentación técnica presentada, de fecha octubre de 2020, redactada por el arquitecto Francisco Sánchez Becerril, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa.
- Artículos objeto de modificación

La Modificación ha sido redactada siguiendo las premisas establecidas en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) aprobada mediante Decreto 78/2017.

La documentación ha sido entregada en formato papel y digital editable y no editable.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que



se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Aniñón cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente con reparos en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 21 de junio de 2013. Dichos reparos se dieron por subsanadas en el acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 2014, acuerdo que aprobó también el catálogo.

Hasta la fecha no se ha tramitado ninguna modificación del Plan General, siendo ésta la primera.

CUARTO.- La modificación nº1 del PGOU de Aniñón se redacta con el objeto de regular la edificación de los suelos situados en área denominada "Zona Industrial" .

La modificación afecta exclusivamente a la redacción de los artículos 83, 84 y 86 de las Normas Urbanísticas .



QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a que se regula la edificación de los suelos situados en área denominada “Zona Industrial” con el fin de mejorar las condiciones que favorezcan la implantación de nuevas actividades industriales o la ampliación de las existentes para incentivar el sector industrial en Aniñón.

Se expone, que dentro de la “Zona Industrial” la modificación afectará a las parcelas de superficie inferior a 1000 m2. Dichas parcelas se encuentran exclusivamente en el polígono Palomarejo.

SEXTO.- Por lo que respecta al contenido, la zonificación afectada por la presente modificación se localizan en tres ubicaciones diferentes: Polígono “Cooperativa” al norte, Polígono “Palomarejo”, al este del núcleo y Polígono “Los lindazos” al sur.

.- La zona de la Cooperativa, que comprende parte de SU y parte de SUZD. La parte de SU está urbanizada. La parte de SUZD no se ha desarrollado.

.- La zona de “Palomarejo” está formada por parte de SUC y parte de SUNC de la UE-6 que no se ha desarrollado.

.- El polígono “Lindazos” se encuentra urbanizado.

La modificación afecta a los artículos 83, 84 y 86 de las Normas Urbanísticas que pasarán a tener una nueva redacción para posibilitar la implantación de nuevas industrias en las parcelas industriales de menor tamaño existentes e incentivar el sector industrial en el término municipal.

Se aportan los cambios efectuados, que afectan tal y como se ha indicado a los artículos 83, 84 y 86, cuya redacción queda como sigue (en negrita se destacan las modificaciones introducidas):

REDACCIÓN ACTUAL

“Capítulo VII- NORMAS DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 83.- Tipo de ordenación

Corresponde a zonas anejas a áreas consolidadas, a base de edificación de naves aisladas y situadas, dentro del propio suelo urbano consolidado o al nuevo polígono industrial de Aniñón.



Las zonas tienen en común una estructura viaria simple y por tanto el objetivo de la ordenación propuesta es al menos establecer unas mínimas normas viarias y de servicios que racionalicen los espacios ya consolidados.”

“Artículo 84.- Limitaciones de volumen

1.- Alineaciones: las edificaciones deberán retranquearse al menos 2 metros de los predios colindantes, salvo en el caso de construirse como naves nido o adosadas.

En el caso de edificación de naves nido las limitaciones de posición y dimensionales se referirán al conjunto del edificio proyectado.

La edificación podrá disponerse libremente dentro de la parcela.

El espacio o espacios libres quedarán delimitados por un cerramiento adecuado situado sobre la separación con la vía pública. Si el espacio entre el edificio retranqueado y la vía pública se destina a facilitar las operaciones de carga y descarga o a permitir la entrada de vehículos pesados cuando la calle no tenga la anchura necesaria para estas maniobras, podrá suprimirse el cerramiento siempre que el terreno reciba una pavimentación adecuada en el momento de realizarse la obra y se conserve en buen estado y libre de estorbos a costa del propietario.

2.- Altura máxima edificable:

2.1- Zona oficinas: 10 m y 3 plantas (Baja + 2).

2.2- Naves de fabricación o almacenaje: 12 metros.

3.- Ocupación: se establece una ocupación máxima del 70% de la parcela.

4.- Edificabilidad máxima: la que resulte de la aplicación de las condiciones anteriores.

5.- Parcela mínima: se establece como parcela mínima indivisible la de 500 m².

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones. La agrupación no exime el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas.

No se permitirá la segregación de las parcelas existentes cuando ésta produzca parcelas inferiores a la mínima reglamentada.

6.- Aparcamientos: se garantizará el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir justificándolo convenientemente en el propio proyecto de edificación.”



“Artículo 86.- Espacios libres para aparcamientos

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos en cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje.”

REDACCION PROPUESTA

“Capítulo VII- NORMAS DE LA ZONA INDUSTRIAL

“Artículo 83.- Tipo de ordenación

Corresponde a zonas anejas a áreas consolidadas, a base de edificación de naves aisladas o adosadas y situadas, dentro del propio suelo urbano consolidado o al nuevo polígono industrial de Aniñón.

Las zonas tienen en común una estructura viaria simple y por tanto el objetivo de la ordenación propuesta es al menos establecer unas mínimas normas viarias y de servicios que racionalicen los espacios ya consolidados.”

“Artículo 84.- Limitaciones de volumen

1.- Alineaciones: *no se establecen retranqueos obligatorios por lo que las edificaciones podrán adosarse a los linderos.*

La edificación podrá disponerse libremente dentro de la parcela.

Los medianiles que queden al descubierto deberán tratarse como fachadas.

2.- Altura máxima edificable:

2.1- Zona oficinas: 10 m y 3 plantas (Baja + 2).

2.2- Naves de fabricación o almacenaje: 12 metros.

3.- Ocupación: *en parcelas de superficie neta no mayor de 1.000 m², siempre y cuando no procedan de segregaciones realizadas tras la fecha de aprobación inicial de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, se establece una ocupación máxima del 100% de la parcela. En este caso, en el propio proyecto de edificación, deberá justificarse que la edificabilidad obtenida no sea superior al valor determinado por la siguiente fórmula:*

$$\text{Edificabilidad} \leq 0,7 S_p + 2 \times (L_f \times 10,00 \text{ m})$$



Siendo: S_p : superficie neta de la parcela, en metros
 L_f : longitud de fachada de la parcela a viario público, en metros.

En parcelas de superficie neta superior a los 1.000 m² se establece una ocupación máxima del 70% de la parcela.

En todo caso el espacio o espacios libres quedarán delimitados por un cerramiento adecuado situado sobre la separación con la vía pública. Si el espacio entre el edificio retranqueado y la vía pública se destina **al aparcamiento de vehículos inherentes a la industria que se quiera construir**, a facilitar las operaciones de carga y descarga, o a permitir la entrada y maniobra de vehículos pesados, podrá suprimirse el cerramiento siempre que el terreno reciba una pavimentación adecuada en el momento de realizarse la obra y se conserve en buen estado y libre de estorbos a costa del propietario.

4.- Edificabilidad máxima: la que resulte de la aplicación de las condiciones anteriores **y como máximo de 1,40 m²/m².**

5.- Parcela mínima: se establece como parcela mínima indivisible la de 500 m².

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones. La agrupación no exime el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas.

No se permitirá la segregación de las parcelas existentes cuando ésta produzca parcelas inferiores a la mínima reglamentada.

6.- Aparcamientos: se garantizará el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir justificándolo convenientemente en el propio proyecto de edificación."

"Artículo 86.- Espacios libres para aparcamientos

En parcelas de superficie neta superior a los 1.000 m² la superficie libre destinada para aparcamientos previstos en cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje.

En todo caso, cada industria deberá resolver dentro de su parcela las operaciones de carga, descarga y aparcamiento de vehículos que precise, justificándolo convenientemente en el propio proyecto de edificación."



Por último, se aportan datos de los tamaños de las parcelas para poder determinar el alcance de la modificación.

SEXTO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado, pues se aporta memoria justificativa donde se incluye el texto de los artículos actuales y modificados.

2. En relación al contenido, en términos generales indicar que la propuesta de modificación con carácter general pretende posibilitar la implantación de nuevas industrias en las parcelas industriales de menor tamaño existentes e incentivar el sector industrial en el término municipal. Así,

1) El artículo 83 añade la posibilidad de tipología de naves adosadas. Se considera la propuesta **correcta**.

2) El artículo 84 elimina la obligatoriedad de retranqueos laterales y se modifica la ocupación máxima en parcelas inferiores a 1.000 m², pudiendo llegar en estos casos al 100% y debiéndose justificar que no se supera la edificabilidad según una fórmula.

Dicha fórmula se establece con el objeto de que la edificabilidad no se vea incrementada con respecto a la que se permitía originalmente.

En la redacción original, la edificabilidad venía definida únicamente por una ocupación máxima del 70% y un máximo número de plantas de B+2 para el uso oficinas y de B para el uso industrial.

Si bien teóricamente para el uso único de oficinas la edificabilidad teórica pudiera llegar al 2,1 m²/m² (0,7 x 3 plantas), dicha tipología no sería habitual.

Se considera una tipología lógica la de un uso industrial en planta baja y un uso complementario de oficinas en plantas primera y segunda con un fondo de 10 metros con respecto vial principal. La edificabilidad calculada para este caso sería igual a $0,7 S_p + 2 (L_f \times 10)$. Siendo S_p la superficie de la parcela y L_f la longitud de fachada a vial.



Con la modificación que se plantea, al permitir ahora una ocupación del 100%, se limita la edificabilidad a la anteriormente calculada.

También se limita la edificabilidad para todo el uso industrial, ya sean oficinas o naves con un máximo de 1,4 m²/m².

Se considera la propuesta **correcta**.

3) El artículo 86 limita la exigencia del 10% de superficie de aparcamiento para parcelas superiores a 1.000 m². Se añade el párrafo en la que “cada industria deberá resolver dentro de su parcela las operaciones de carga, descarga y aparcamiento de vehículos que precise, justificándolo convenientemente en el propio proyecto de edificación”. Se considera la propuesta **correcta**.

3.- En relación a los requisitos especiales a las modificaciones de planeamiento en virtud del artículo 86 TRLUA: la modificación planteada no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 al no modificarse ni el uso, ni incrementarse la edificabilidad, ni densidad de los suelos afectados.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aniñón, consistente en el cambio de redacción de los artículos 83, 84 y 86 de las Normas Urbanísticas, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aniñón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



6. CALATAYUD: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº34 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/147.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 34 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 34 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 29 de julio de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 183, de 10 de agosto de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación.

TERCERO.- La documentación técnica presentada en soporte papel y digital, de fecha julio 2020, denominada "Modificación (III) Puntual PGOU Permuta de Uso Parcelas Polígono de Mediavega Calatayud" y redactada por el Arquitecto D. Luis Alberto Gil González, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica. Planos de Ordenación vigentes y modificados

La documentación digital no incluye la versión editable de la documentación.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Calatayud es un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, Urbanismo de Aragón, siendo publicadas las Normas Urbanísticas de



su Texto Refundido en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza con fecha 27 de enero de 2000. En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del vigente PGOU, contando con aprobación inicial de fecha 29 de julio de 2013.

La modificación puntual objeto de este informe es la nº 34.

Como antecedentes directos a tener en cuenta hay que mencionar sendas Modificaciones puntuales en el polígono de Mediavega del PGOU de Calatayud objeto de aprobación definitiva municipal de abril de 2010, y noviembre de 2011.

CUARTO.- La modificación nº34 del PGOU de Calatayud se redacta con el **objeto** de permutar el uso de 3 parcelas de la fase II de la UE- Mediavega 1 destinadas actualmente a zona verde, a fin de calificarlas como uso industrial, al mismo tiempo que se amplía la zona verde de la UE- Mediavega 2 en una superficie igual, reduciendo la parcela industrial y viales con los que linda.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a la necesidad de ampliación del aprovechamiento industrial de la denominada Fase II del polígono Mediavega, a fin de permitir la expansión empresarial de las empresas ubicadas en la misma. En este ámbito, existen tres zonas verdes que se sitúan en los extremos de parcelas de uso industrial, que por su situación dentro de la ordenación del polígono se considera más lógico, desde un punto de vista funcional, que adquieran la calificación industrial, y en el mismo sentido, acumular todas las zonas verdes en la denominada Fase III, eliminando tanto el suelo industrial residual que ha quedado y la superficie de viales, con una distribución poco funcional e irregular con la finalidad de crear una amplia zona verde que ofrezca unas mayores garantías de uso de la población y mejore la ordenación estructural del municipio al generar un amplio espacio libre público destinado a parque y áreas de ocio, con mejor aprovechamiento que varias zonas más pequeñas y diseminadas.

Por otra parte, se favorece la posibilidad y agilidad de venta por parte municipal, al encontrarse la fase II ya urbanizada y con más facilidad de ofrecerlas a posibles compradores, facilitando la expansión industrial y la potenciación del desarrollo económico de la localidad.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido**, se plantea la recalificación de tres parcelas, ubicadas en la UE Mediavega 1, destinadas en origen a zona verde pública a una calificación industrial, reubicando dicha zona verde en la UE Mediavega 2, en la cual se reduce el suelo industrial y viales. La suma de la superficie de las tres parcelas



asciende a un total de 5557,00 m², mientras que la zona que tras la modificación se destinaría a zona verde tiene una superficie total de 6146,79 m² (3187,00 m² de suelo industrial y 2959,79 m² de viales).

El plano 8.24'''' recoge la distribución actual de usos del polígono y su regulación se encuentra detallada en el art. 191, Ordenanza 9ª Industria En General, grado 3º "Mediavega" de las Normas Urbanísticas del PGOU. En el plano 8.24'''' se plasma gráficamente la nueva ordenación del polígono tras la modificación propuesta, incorporando las parcelas afectadas con sus nuevos usos. La modificación implica, asimismo, la de las fichas de las unidades de ejecución Mediavega 1 y 2. La Unidad de Ejecución 33 – Mediavega 1, totalmente urbanizada (se corresponde con la denominada Fase I y II del polígono) y la Unidad de Ejecución 34 – Mediavega 2 (se corresponde con la denominada Fase III del polígono), pendiente de urbanización y adecuación de las zonas verdes.

SEXO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

2. En relación a su justificación y conveniencia: Aunque, en principio, la justificación aportada para la modificación propuesta puede considerarse parcialmente adecuada, dado que lo que se pretende es unificar las zonas verdes en una sola ubicación, se debe realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, hay que destacar que las parcelas con referencia catastral 5697206XL1759N0001HQ y 5598201XL1759N0001UQ se encuentran afectadas por flujo preferente conforme el visor SitEbro. Asimismo, esta afectación se muestra en los planos de ordenación pertenecientes a la Revisión del PGOU de Calatayud, Aprobación Inicial, consultados a través de la web del propio ayuntamiento.

Es por ello que, con el cambio de calificación pretendido por la presente modificación, se podría estar generando un problema de riesgos para el municipio que, en principio, desde un punto de vista urbanístico, no se considera conveniente ni adecuado. No debería ser deseable para un óptimo desarrollo del polígono que, en dichas parcelas, se establezcan una serie de condicionantes de obligado cumplimiento para los usos industriales que allí se pretendan instalar con el objeto de evitar o minimizar el riesgo asociado al flujo preferente. No consta en el expediente el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro ni el informe de Protección Civil.

Por otro lado, tras el análisis de la documentación aportada, se advierten otros reparos que, si bien se consideran subsanables, hay que señalar que podrían considerarse en un segundo plano frente al reparo principal relacionado con el flujo preferente.



Conforme los datos aportados en la modificación, el suelo industrial pasa de tener una superficie de 3187,00m² a 5557,00 m², lo que genera un aumento del suelo productivo en 2370 m². Esto produce un aumento de edificabilidad que conllevaría la justificación del cumplimiento del artículo 86.1 del TRLUA, en cuanto a las reservas de superficie para equipamiento o para espacios libres de transición y aparcamientos, ya que el ámbito afectado es suelo urbano industrial. La Memoria aportada no realiza ninguna referencia a esta situación.

Con relación con el punto anterior, la modificación pretende un cambio de calificación de un área destinada a aparcamientos a zona verde (2959,79 m²). Esta área de aparcamientos deviene de las reservas contempladas en el momento de la creación de la UE-34, en concreto 30 plazas de aparcamiento en espacio público. La presente modificación transforma dicho ámbito en zona verde sin justificar su reubicación. Asimismo, se deberían contemplar las plazas de aparcamiento correspondientes a las reservas mínimas exigibles legalmente conforme el artículo 86.1 del TRLUA.

En cuanto a la propia justificación, se basa principalmente en la funcionalidad de agrupar las parcelas industriales y la zona verde por separado, con mejor aprovechamiento de la zona verde que varias zonas pequeñas y diseminadas. Asimismo, se fundamenta en la mayor facilidad y agilidad de venta por parte municipal de las parcelas ya urbanizadas, lo que permitiría un desarrollo industrial más rápido y en la existencia de las dos modificaciones anteriores de 2010 y 2011 que tenían un objeto similar afectando también al polígono Mediavega. Desde un punto de vista de organización se podría entender justificado el agrupamiento de zonas verdes en una ubicación, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, el cambio de calificación de dos de las tres parcelas implicaría generar un riesgo ligado al flujo preferente del río Jalón. Asimismo, se indica que se elimina “el suelo industrial residual que ha quedado” en referencia a la superficie de 3187,00 m² de uso industrial tras la modificación de 2011 que afectaba al polígono (UE-34). Por un lado, cabe señalar que no se justifica el carácter de “residual” para una superficie superior a 3000m², que además se situaba junto a un aparcamiento de 30 plazas, y, por otro lado, en la ficha de la Unidad de Ejecución 29 de la documentación relativa a la revisión del PGOU de Calatayud (antigua UE-34) se mantiene una superficie destinada a uso industrial de 2560 m².

Por último, en relación a las parcelas afectadas, se indica en la memoria que “las parcelas afectadas por la permuta de usos, objeto de la presente modificación del planeamiento, según el inventario del Ayuntamiento, son de propiedad municipal desde un plazo superior a los cinco años establecidos en el artículo 86 del TRLUA por lo que no resulta necesario cumplimentar la prescripción sobre los anteriores propietarios establecida en el citado precepto”. Se aportan las fichas catastrales únicamente de las parcelas que actualmente están destinadas a zona verde. En relación a este punto, advertir, por un lado, que debería aportarse un listado y las fichas de todas las parcelas



afectadas por la modificación (no se aporta información sobre las parcelas de la UE-34) y, por otro lado, se detecta que en la memoria del expediente de creación de la UE-34 se mencionan como titularidad municipal las parcelas 421, 422, 758, 759 y 760 del polígono 25. Conforme el visor de la Sede Electrónica del Catastro, se detecta que no se hace referencia en la documentación técnica de la parcela 757 del citado polígono, la cual parece pertenecer al ámbito delimitado como UE-34, por lo que se desconoce su titularidad.

3.- En relación a los requisitos especiales exigibles a las modificaciones de planeamiento en virtud del artículo 86 TRLUA: Tal y como se ha justificado en el apartado anterior del presente informe, el área destinada a uso industrial pasaría de 3187 m² a 5557,00 m², por lo que se produciría un aumento de suelo productivo de 2370 m². Es por ello que la modificación, en todo caso, debería justificar el cumplimiento del artículo 86 del TRLUA, en referencia a las modificaciones que aumentan la edificabilidad en suelo urbano.

4. En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA: Se incluyen las fichas de las Unidades de Ejecución 33 y 34, rellenas una vez realizada la modificación, por lo que no se realiza ninguna consideración. Se advierte de un error material ya que se rellenan los campos relativos a sistemas generales incluidos en ellas al referenciar las superficies de equipamiento y zonas verdes cuando dichas superficies se considerarían dotaciones locales ya que devienen del cálculo de reservas exigidas por la legislación urbanística en ámbitos de desarrollo.

SÉXTO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde un punto de vista técnico, no se puede proceder a la aprobación de la Modificación Puntual nº 34 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, por generarse un riesgo sobre terrenos edificables de uso industrial que, a día de hoy, no existe por afectar a zonas verdes.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual número 34 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



7. BIOTA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE TORRE DE MEDICIÓN METEOROLOGICA DE 99 M., TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BIOTA, A INSTANCIA DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.” C.P.U.-2020/137

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Biota, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Torre de Medición Meteorológica de 99 M., previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Biota, a instancia de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 19 de junio de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de septiembre de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es definir y valorar los diferentes componentes y servicios a desarrollar en la instalación de una torre de medición meteorológica, de 99 metros, en el término municipal de Biota.

TERCERO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de emisión de la calificación que corresponda, por el Ayuntamiento de Biota, de 3 de septiembre de 2020, de conformidad el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con remisión de copia del expediente para la realización de “Torre de medición de viento de Parque Eólico, de 99 metros”, a instancia de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A., a instalar en el polígono 505, parcela 16 del municipio de Biota.
- Informe técnico urbanístico del Arquitecto municipal de 16 de junio de 2020, por el que se considera compatible la instalación con el planeamiento de aplicación.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 17 de julio de 2020 por la que se informa de la solicitud del promotor de licencia para la instalación, en cumplimiento del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- Proyecto técnico de Torre de Medición Meteorológica de 99 m., de junio de 2020.



CUARTO.- La instalación proyectada de acuerdo con el plano de Estructura General y Orgánica del Territorio de Biota, se proyecta en Suelo No Urbanizable Área Común, en la parcela 16 del polígono 505, del municipio de Biota.

Siemens Gamesa es una empresa promotora de parques eólicos. De cara al aprovechamiento eólico, es preciso contar con información suficiente sobre las características de los vientos en el emplazamiento, y para ello se utilizan torres de medición anemométricas como la que es objeto del presente proyecto.

Según la documentación técnica presentada, se proyecta una torre anemométrica de base triangular formada por 10 tramos normales de 10 metros de altura y 21 tramos reforzados de 3 m. de altura, 1 tramo inferior reforzado de 3 metros, 1 tramo punta normal de 3 m. de altura y una base de 0,5 m. que alcanzan los 99,5 metros de altura. Sobre la torre se asienta un mástil de 3000 x45x2 mm.

Se recogerán medidas de velocidad de 4 alturas (40, 84, 98 y 99 metros), de dirección a 2 alturas (40 y 98 metros), de temperatura y de humedad a 2 alturas (10 y 99 metros) y de presión a una altura (99 metros). Estos sensores se colocarán en una torre de fabricante TELEVES 99 m (torres de celosía). En el terreno únicamente se colocarán pequeños anclajes para la sujeción de la torre y los vientos.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde camino.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: la instalación no precisa.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2 declara el suministro de energía eléctrica un servicio de interés económico general.

En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente:

“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Biota cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en cuanto al suelo urbano consolidado, y suspendido respecto a los demás suelos, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 12 de noviembre de 2019; de manera que resulta de aplicación una Revisión de Normas Subsidiarias 30 de septiembre de 1998 que fue aprobada definitivamente con prescripciones. Dichas prescripciones fueron subsanadas en los acuerdos de la citada Comisión de 29 de noviembre de 1999 y de 29 de noviembre de 2000.



De este modo, le serán de aplicación la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Biota y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

De acuerdo con el Plano de Estructura General y Orgánica del Territorio de Biota, los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según las normas urbanísticas de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Biota, en Suelo No urbanizable Área Común, asimilable a suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.). De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes en el territorio.

CUARTO.- En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las vigentes Normas Subsidiarias regulan en el Capítulo IV el Régimen del suelo no urbanizable. En el artículo 14 relativo a la clasificación del suelo, se diferencian el Suelo Urbano, el Suelo apto para urbanizar y el Suelo No Urbanizable.

En el artículo 22 de dichas normas, relativo a la definición y objetivos del suelo no urbanizable se establece que *“Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del término municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo apto para urbanizar. Dicho suelo constituye el soporte y continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales y áreas de protección”*

Según el artículo 27 de las Normas Subsidiarias, se distinguen en el Suelo No Urbanizable dos áreas: área común y área de protección. Y el artículo 28 al referirse a la definición del área común señala que:

1. *“Comprende los sectores de SNU que no son objeto de protección especial.*
2. *Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente”.*



Según el artículo 35 de las citadas normas en su párrafo 1 se establece que pueden ser definidos, según las Normas Provinciales, por la Comisión Provincial de Urbanismo (actual Consejo Provincial de Urbanismo) como de utilidad pública o de interés social, entre otros, los usos, actividades e instalaciones que se relacionan en dicho artículo, siempre que estén suficientemente justificados. Aunque el uso que nos ocupa no se encuentra comprendido entre dichos usos, se entiende incluido, al tener dicha relación carácter enunciativo y no limitativo.

En cuanto a la tramitación, indica dicho artículo en su párrafo 3 que para la concesión de la preceptiva licencia municipal será obligatoria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo (actual Consejo Provincial de Urbanismo).

QUINTO.- El artículo 36, 1a) del TRLUA, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En este sentido, el interés público en las instalaciones vinculadas a las fuentes de energía renovables está implícito en Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

SEXTO. A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable Área Común, el proyecto de Torre de medición meteorológica de 99 m., tramitado por el Ayuntamiento de Biota, a instancia de “Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.



Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biota e interesados

8. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. MALLÉN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. CPU 2020/139.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Mallén.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Mallén, a instancia de Hormigones Tramullas, S.L.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de "Planta de gestión de residuos de la construcción y demolición", que incluye, motivación de la aplicación del procedimiento simplificado, definición, características y ubicación del proyecto, alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, programa de vigilancia y control ambiental, conclusiones y valoración del impacto y planos. El proyecto es de julio de 2020.

CUARTO.- La planta de gestión de residuos de construcción y demolición está situada en la parcela 806 del polígono 4, en el término municipal de Mallén.

Los terrenos en los que se llevarán a cabo la gestión de residuos de la construcción y demolición son propiedad de la empresa Hormigones Tramullas. Hace unos años sobre estos terrenos se realizó una actividad extractiva de áridos. Actualmente la actividad extractiva está finalizada y el terreno ha sido restaurado, quedando una parcela acondicionada para albergar la actividad proyectada.

Anexo a esta parcela, la empresa dispone de la planta de áridos y planta de hormigón, cuyas instalaciones también serán utilizadas para la actividad de gestión de residuos.

Según los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro la parcela donde se proyecta la planta de gestión de residuos tiene una superficie de 23.461 m².

La planta de gestión de residuos de la construcción y demolición objeto de este proyecto pretende dar servicio a municipios dentro de un radio de 20 kilómetros de distancia respecto del emplazamiento de la parcela en el municipio de Mallén, ubicado en la provincia de Zaragoza, lo que supondrá un total aproximado de 28.470 habitantes.

La actividad consiste en la valorización de los residuos de la construcción y demolición, es decir, recogida, clasificación y valorización.



En las instalaciones de la planta de gestión de RCD se definirán las siguientes fases de para el tratamiento de para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

- Fase A: Control de recepción del residuo.
- Fase B: Pre-tratamiento.
- Fase c: tratamiento primario.
- Fase D: tratamiento secundario.

Del proceso de valorización se obtienen distintos áridos reciclados: zahorras, arenas, gravas, material drenante grueso, otros subproductos: plásticos, cartón, maderas, metales, etc, productos de rechazo y por último tierras y piedras limpias.

Equipos e instalaciones

- Las instalaciones existentes donde se emplazará la actividad propuesta dispondrán de cerramiento perimetral en su totalidad y un único punto de acceso a las mismas, consistente en una valla de acero galvanizado con postes metálicos de 2 metros de altura.
- La playa de descarga se ubica en una zona pavimentada a base de hormigón.
- Las instalaciones de las plantas anexas existentes propiedad de hormigones Tramullas, ya disponen de oficinas de control, aseo y vestuario en la parcela 743 del polígono 4.
- Las aguas procedentes de escorrentías superficiales se reconducirán a las balsas existentes, integrándose en el sistema de limpieza y reutilización del agua que la empresa dispone.
- El abastecimiento de agua procede de una elevación de aguas del canal de Lodosa, que mediante tubería se trasporta hasta el pozo instalado en la planta.
- El suministro eléctrico se realiza mediante dos grupos electrógenos.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el municipio de Mallén.

TERCERO.- El municipio de Mallén dispone de un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 7 de noviembre de 2008. Con fecha 28 de enero de 2009 se dieron por subsanados los reparos en la sesión de la citada Comisión de 28 de enero de 2009. La publicación de las Normas Urbanísticas es de fecha 26 de mayo de 2009.



Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con el Visor 2D de IDEAragón en la parcela donde se proyecta la planta de gestión de RCD no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 1-0. Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, la parcela donde se proyecta la planta de gestión de residuos de construcción y demolición está clasificada como suelo No urbanizable, y según el plano 7.0 Suelo no urbanizable se trata de suelo no urbanizable genérico, sistema productivo agrario, seco.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo IV del Título II. En concreto el artículo 31.1 señala que *“Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del término municipal no clasificadas como suelo urbano o suelo urbanizable. Dicho suelo constituye el soporte y el continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales, y áreas de protección (...).”*

El artículo 32 de las citadas normas, señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, el artículo 46 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, señala en su apartado primero que *“Pueden autorizarse construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón(...).”*

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no



urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Mallén, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta de gestión de residuos de la construcción y demolición, que se llevará a cabo en el término municipal de Mallén.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS MÓVILES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. CPU 2020/151.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Instalación y puesta en servicio de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Villamayor de Gállego.



El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de octubre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Instalación y puesta en servicio de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Áridos Blesa, S.L.U.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental para la "Instalación y puesta en servicio de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición", que incluye, introducción, descripción de las diferentes zonas previstas para el almacenamiento de los distintos residuos gestionados, descripción de la impermeabilización de las diferentes áreas, planos de planta de las instalaciones donde se almacenan los residuos, capacidad de tratamiento de los residuos no peligrosos en la planta de trituración, Identificación y Valorización de Impactos, Medidas Preventivas y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y conclusión. Anexo I: Proceso Explotación El proyecto es de julio de 2020.

CUARTO.- La planta de gestión de residuos de construcción y demolición está situada en el interior del hueco minero de la explotación Laura nº 249, en el polígono 61 parcelas 645, 644 y 153 del término municipal de Villamayor de Gállego.

La actividad consiste en la valorización de los residuos de la construcción y demolición, es decir, recogida, clasificación y valorización. Como resultado de la actividad gestora se obtendrán áridos y zahorras recicladas que pueden utilizarse por ejemplo en rellenos de jardines, asientos de tuberías, según PG3 son equiparables desde el punto de vista granulométrico a suelo para relleno tipo terraplén, suelos tolerables, suelos marginales y según índice



CBR se pueden considerar aceptables para rellenos de huecos mineros y terraplenes, siendo además no colapsables ni expansivos y se pueden destinar a la fabricación de morteros y hormigones con áridos reciclados.

La actividad se realizará dentro del antiguo hueco minero denominado Laura nº 249 que tiene una superficie de 84.269 m2. En el interior del hueco minero se encuentran instaladas 4 plantas de hormigón que formarían una sinergia muy interesante con la actividad de gestión de los residuos de construcción y demolición para la utilización de los áridos reciclados obtenidos.

Se trata de un proceso convencional de trituración + clasificación granulométrica, mediante el empleo de equipos móviles, que no requiere de obras de instalación o infraestructura.

Las operaciones de gestión a realizar con los materiales objeto de valorización serán las siguientes:

- Recepción de los residuos.
- Descarga, clasificación y almacenamiento.
- Trituración, cribado y clasificación de los áridos reciclados.
- Almacenamiento según granulometría de los mismos.
- Aprovechamiento económico de los materiales valorizables.

Las parcelas se encuentran protegidas perimetralmente en su totalidad mediante un caballón de seguridad de tierras sobre el cual hay instalado una valla metálica.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del



Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Punto de recogida y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, provenientes de obras menores y reformas domiciliarias, dentro del antiguo hueco minero de la explotación Laura nº 249, en el municipio de Villamayor de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002.

La aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de 2002 a este municipio, procede del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005. En dicho decreto se procedió a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. El decreto señala en su disposición transitoria primera que *“hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza”*.



Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón las parcelas donde se proyecta la instalación de la Planta de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición están situados dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 1-0. Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido 2002, la planta de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con la categoría sustantiva de protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza(2002), establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*



El artículo 6.1.5 párrafo 4, relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que "(...)las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior". En este sentido, la documentación entregada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza(2002) regula la clasificación de los usos de las actuaciones específicas de interés público, los cuales se detallan en el artículo 6.1.12, concretamente en su apartado 3.A), que regula los usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. A título enunciativo y no limitativo señala en su apartado 3.b, las industrias relacionadas con actividades extractivas situadas a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste (plantas bituminosas, hormigoneras...), depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos sólidos.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.18 de las citadas Normas Urbanísticas, señala que se delimita como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario el conjunto de los terrenos que se considera necesario preservar del proceso urbanizador en razón de su productividad agraria, ganadera o extractiva, actual o potencial.

En lo relativo a las condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, el artículo 6.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza(2002), establece en el apartado 1.a) que "*De las actividades pertenecientes al grupo de usos productivos rústicos(grupo 1 del artículo 6.1.6), en el suelo perteneciente al regadío tradicional no se permiten las actividades extractivas(1c), sin perjuicio de lo expresado en el párrafo siguiente.*

Las actividades extractivas legalmente autorizadas que existieran en el suelo perteneciente al regadío tradicional en el momento de la aprobación inicial de la revisión del plan general (27 de mayo de 1999) podrán seguir ejerciéndose en los términos establecidos en sus autorizaciones, con la obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. En el caso de que en esa fecha contaran con todas las autorizaciones sectoriales exigibles, pero no con la licencia municipal, podrán obtener ésta por el procedimiento señalado en el artículo 6.3.6 de estas normas, bajo la condición de la aprobación y posterior ejecución de un plan de restauración del espacio natural afectado. El resto de las extracciones de áridos existentes se considerarán usos no tolerados."



Este mismo artículo 6.3.21 señala en el apartado 1.b) que de las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones específicas de interés público (grupo 3 del artículo 6.1.6; artículo 6.1.12), en suelo perteneciente al regadío tradicional no se permitirán las siguientes: - todas las actividades descritas en el epígrafe 3.b) del artículo 6.1.12 (industrias nocivas, insalubres o peligrosas; almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos; industrias de carácter extractivo a pie de yacimiento...).

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Zaragoza, Texto Refundido 2002, se considera necesario preservar los suelos donde se proyecta la planta de gestión de residuos en razón de su productividad agraria, ganadera o extractiva, actual o potencial. Así mismo, el artículo 6.3.21 de las citadas normas regula las condiciones específicas para el suelo de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto tradicional y señala no se permitirán las actividades de tratamiento de desechos.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado no sería compatible con el PGOU vigente, que excluye de manera expresa para los suelos calificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto tradicional, las actividades de tratamiento de desechos.

No obstante, se sugiere al Ayuntamiento que en función de la vocación real de protección de dichos ecosistemas, podría plantearse una modificación del planeamiento si aquellos valores que voluntariamente se protegieron, hoy en día no revisten tal necesidad de protección y debiera primar en su caso el interés público.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta de equipos móviles para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, que se llevará a cabo en el término municipal de Villamayor de Gállego.



SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Se incorpora en este momento ala sesión D. José Luís Esteo Clavo.

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23.1 Y 25.2 DE DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. TARAZONA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PARQUE EOLICO MUÑEGRE. CPU 2020/141

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Parque Eólico Muñegre, del termino municipal de Tarazona.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico Muñegre, del término municipal de Tarazona, a instancia de Nordex Energy Spain, S.A.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento de inicio de proyecto Parque Eólico Muñegre, que incluye objetivo de la memoria descriptiva, descripción básica del proyecto eólico, estudio de alternativas y criterios de selección, características técnicas del Parque Eólico, principales características ambientales, principales acciones del proyecto, vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y valoración del impacto ambiental global. El proyecto fue realizado en marzo de 2020.



TERCERO.- El Parque Eólico se ubicará en una zona denominada Barranco Hondo, Muñegre y La Comparada, al este del casco urbano de Vierlas, en el término municipal de Tarazona.

El proyecto de Parque Eólico Muñegre está integrado por 7 aerogeneradores N155/4,5 MW, de 4,5 MW de potencia nominal, rotor de 155 m y altura de buje 120 m. La selección de este aerogenerador tipo está en consonancia a las características fisiográficas del emplazamiento y al régimen de viento existente en la zona. Esta disposición de aerogeneradores conforma un parque eólico de 31,50 MW de potencia eléctrica instalada.

El acceso principal se realizará desde la carretera provincial CV-679 Tarazona-Malón a la altura de la población de Vierlas.

La energía se generará en el propio aerogenerador a una tensión de 750V será transformada mediante un transformador 750/30KV ubicado en el interior del aerogenerador, hasta una tensión de 30kV. El aerogenerador estará unido a la SET propia del parque eólico por una red de circuitos eléctricos soterrados de 30KV que se encargarán de transportar la energía eléctrica producida hasta la subestación eléctrica transformadora SET Muñegre en la cual se dispone de un transformador que elevará la tensión de 30kV a 66kV.

De dicha SET Muñegre partirá un tendido de evacuación de 66 kV que permita la conexión del parque eólico hasta el punto de entrega de la energía producida en la SET de distribución 66/220KV Endesa anexa a la SET 220KV REE Lanzas Agudas, la cual permitirá la conexión del parque eólico con la Red de Transporte Nacional dependiente de Red Eléctrica de España.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto



14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto de este proyecto es la instalación del Parque Eólico Muñegre, en el área de influencia de la SET 220 kV REE Lanzas Agudas. Se trata de un proyecto compuesto por un parque eólico, que permita la instalación de aproximadamente 31,50 MW en el área de influencia de la SET 220 kV REE Lanzas Agudas.

TERCERO.- El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona Especial de Protección de las Aves. Asimismo tampoco afecta a ningún Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

Consultado el Visor 2D de IDEAragón, el proyecto de Parque Eólico Muñegre se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública ZO303 Montes de Valcardera (monte demanial catalogado MUP en el año 1927).

QUINTO.- De acuerdo con el plano A-0.- Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, el Parque Eólico Muñegre se proyecta en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del Suelo No urbanizable en el Título V y señalan que, dentro del suelo no urbanizable, en los planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén ordenanzas específicas en función de la conservación. El suelo no urbanizable no sometido a condiciones de protección se denomina resto de suelo no urbanizable.

El artículo 13.1 de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones de uso, y establece entre los usos permitidos en suelo no urbanizable las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Señalada la normativa del Plan General de Ordenación Urbana que regula el suelo no urbanizable, con protecciones o sin ellas, hay que considerar cual es la correcta clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta el Parque Eólico Muñegre. Como ya hemos señalado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón las instalaciones del proyecto informado se sitúan en el Monte de Utilidad Pública ZO303 Montes de Valcardera.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11, relativo a la Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.



Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a), señala que corresponde a *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación tanto de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta el Parque Eólico Muñegre que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

Por lo que respecta al régimen urbanístico del suelo no urbanizable especial (suelo protegido), regulado en el Capítulo 14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, se diferencian una serie de categorías, entre ellas, la de suelo protegido por otras causas: áreas forestales catalogadas por ICONA (organismo dedicado a la conservación de la naturaleza que estaba en funcionamiento cuando se aprobaron las Normas Urbanísticas de Tarazona).

En la categoría de suelo no urbanizable protegido por otras causas: áreas forestales catalogadas por ICONA, el artículo 14.3.4 de las citadas normas señala que se exige informe previo y favorable de ICONA (del organismo ambiental correspondiente en la actualidad).

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán**



prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)."

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe concluir que el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA, se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

No obstante debe advertirse, tal y como se ha indicado, que todo el proyecto se desarrolla íntegramente en el Monte de Utilidad Pública ZO303 Montes de Valcardera (monte demanial catalogado MUP en el año 1927), de manera que, debido a las características de su emplazamiento, deberán aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico Muñegre, en el término municipal de Tarazona.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.



10. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

- 1.- **Ruesca:** Delimitación de Suelo Urbano. (CPU 2019/171).
- 2.- **Pedrola:** Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana (2020/134)
- 3.- **El Burgo de Ebro:** Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Sector Industrial I-6 en el Polígono Industrial "La Noria" (CPU 2020/148).
- 4.- **Epila:** Instalación y puesta en servicio de una Planta móvil de fabricación de hormigón en masa en la parcela 87, polígono 16 (CPU 2019/115).
- 5.- **Zaragoza:** Construcción de vivienda unifamiliar en Avda. Montañana, nº 173, del Barrio de Montañana (CPU 2020/140).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/636/2020. (CPU 2014/138).
- 2.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/637/2020. (COT 2005/1279).
- 3.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-56-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/638/2020. (COT 2008/396).
- 4.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAECP (anotación)/641/2020. (COT 2005/1279).
- 5.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos del vocal municipal de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector Industrial 13 y 14 B del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAECP(anotación)/642/2020. (CPU 2014/138).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Aniñon:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de agosto de 2020, por el que se acuerda dejar sin efecto la aprobación del Estudio de Detalle referido a la Ordenación C Palomarejo nº 3 (CPU 2019/56).



- 2.- **Villanueva de Gállego:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de agosto de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Nº 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/135).
- 3.- **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba definitivamente la inclusión en el Catálogo de Edificios de Interés Histórico Artístico de la finca denominada "Las Flores" sita en el Camino de San Antonio, nº 4.CPU 2020/142).
- 4.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para la segregación de la parcela urbana y edificaciones situadas en el número 34 de la calle Daroca, en el área 21 (CPU 2020/144).
- 5.- **Zaragoza:** Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle para dividir la parcela de equipamiento EE(PV) 4.03, Colegio Santa Rosa, sita en calle Azoque, nº 33, en dos parcelas resultantes (CPU 2020/145).

RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Cariñena:** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Cariñena, por la tiene por desistido del Recurso Contencioso Administrativo nº 129/2020 interpuesto por la empresa Monasterio de Piedra, S.A. contra Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el extremo relativo a la aprobación definitiva del PGOU de Cariñena en cuanto al Suelo Urbano Consolidado (CPU 2018/76).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Zaragoza:** Se comunica la ratificación del informe relativo al proyecto de Parque Eólico Acampo Sancho que fue enviado el 21 de febrero de 2018 al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ya que la modificación planteada tenía un contenido coincidente con el informado (CPU 2018/24).
- 2.- **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la posibilidad de aumentar la distancia mínima de las instalaciones ganaderas al núcleo de población (CPU 2020/125).
- 3.- **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la delimitación de los suelos afectados por el dominio público de la Autopista A-23 y la vía del ferrocarril (CPU 2020/130).
- 4.- **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de Parque Eólico "Las Majas" de la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Azuara, Aguilón y Almonacid de la Cuba (CPU 2020/150).



- 5.- **INAGA.** Remisión de informe en el trámite de consultas a la evaluación ambiental estratégica del Plan de Forestal de Aragón. (CPU 2020/124)
- 6.- **TAUSTE.** Aporta informe favorable de la Comisión de Patrimonio cultural, cumplimiento la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2020 sobre la modificación nº1 del Texto Refundido del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU. (CPU 2020/67).

11. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos.

Vº Bº Y CONFORME:
EL PRESIDENTE DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

Carmelo Bosque Palacín

Marta Castillo Fornies